

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por ELISA TORNE DE LA HOZ, quien actúa por medio de apoderado contra JONNATAN MONTERO ZURITA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00441-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 29 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor ELISA TORNE DE LA HOZ, en contra JONNATAN MONTERO ZURITA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 5.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio– adosado al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JONNATAN MONTERO ZURITA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.260.396 como empleado de la Empresa la NUEVA EPS. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000M/L.

4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, con Cedula de Ciudadanía No. 72.122.019 y Tarjeta Profesional No. 75.596 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/21 DE 2020.